

PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP Y EL COMITÉ DE EMPRESA DE LOS TRABAJADORES "CETRA - CELEC"

En la ciudad de Cuenca, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce, ante el Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Cuenca, Dr. Juan Carlos Almeida Pozo, y la Secretaria Regional que certifica, comparecen, por una parte, la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, legalmente representada por su Gerente General Ing. Eduardo Barredo Heinert; y por otra, el Comité de Empresa de los Trabajadores de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador "CETRA-CELEC", representado legalmente por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los señores: Lic. José Ernesto Limaico Vela, Secretario General; Oscar Navarro Martínez, Secretario de Organización y Disciplina; Abg. Walter Góngora Montaña, Secretario de Justicia y Legislación; Gonzalo Villa Carabajo, Secretario de Asuntos Intersindicales y Educación Sindical; Abg. Vicente Olmedo Llor, Secretario de Actas y Comunicaciones; José Endara Portilla, Secretario de Finanzas; Luis Limaico Vela, Secretario de Cultura y Deportes; Guillermo Alcívar Montes, Secretario de Prensa y Propaganda; quienes acreditan sus calidades con los documentos que se anexan, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo de acuerdo a los siguientes artículos:

CAPÍTULO I

ÁMBITO, RECONOCIMIENTO DEL COMITÉ DE EMPRESA, PRIMACÍA DE ESTIPULACIONES, AMPARO, DURACIÓN, ESTABILIDAD Y PAGO DE INDEMNIZACIONES.

Art. 1.- ÁMBITO DEL CONTRATO: CELEC EP y CETRA-CELEC, suscriben el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo el convencimiento de que es necesario mantener y garantizar la armonía con los trabajadores de la Corporación, como elementos indispensables para la buena relación obrero-empresarial, creando así un ambiente productivo adecuado para la aplicación del derecho y la justicia, aplicando los principios sociales contemplados en la Constitución de la República, en los Convenios Internacionales, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en la Codificación del Código del Trabajo; con el objeto de contribuir con sus mejores esfuerzos para cumplir responsablemente con todas las obligaciones laborales que les corresponda, a efectos de garantizar la confiabilidad y continuidad del servicio público a cargo de la Corporación, como mecanismo que coadyuve al desarrollo del país.

Art. 2.- DECLARACIÓN DEL RECONOCIMIENTO.- Para el ámbito de aplicación de este contrato colectivo, CELEC EP reconoce al Comité de

Empresa de Trabajadores/as "CETRA- CELEC" como la única Organización legalmente constituida y por lo tanto como único representante de los trabajadores/as amparados por este Contrato Colectivo para efectos de la negociación y suscripción del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador Art. 326, numeral 9. Como consecuencia de este reconocimiento, sólo esta Organización, a través de su Comité Ejecutivo Nacional, será el único interlocutor para tratar con CELEC EP cualquier asunto laboral relacionado con la aplicación, revisión y/o cumplimiento de este Contrato, sin perjuicio de que el trabajador afectado por la no aplicación de este instrumento haga uso de su derecho conforme a lo señalado por la Ley.

Además CELEC EP, reconoce la existencia de todas y cada una de las organizaciones sindicales internas, legalmente constituidas.

Art. 3.- REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES.- Para todos los efectos judiciales derivados de las relaciones laborales entre la CELEC EP y sus trabajadores amparados por el presente contrato colectivo, la representación legal de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, la ejerce el Gerente General titular o subrogante, o quienes, hagan sus veces en cada Filial o Unidad de Negocio, según sea el caso, de acuerdo a la ley, Art. 36 del Código del Trabajo y más normas conexas.

Por su parte y para los mismos efectos, el Comité de Empresa constituido estará representado por su Secretario General, o por quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de CETRA CELEC.

Art. 4.- TRATO DE LOS ASUNTOS Y DIVERGENCIAS LABORALES.- Todas las divergencias que surjan de la relación laboral regulada por este Contrato serán tratadas entre los representantes de las partes o sus delegados; por consiguiente los acuerdos adoptados sin la intervención de los representantes legalmente autorizados, tanto de CELEC EP como del Comité de Empresa serán nulos.

Art. 5.- NUEVOS CONVENIOS.- Las partes de común acuerdo y mediante convenios complementarios, modificatorios, ampliatorios o suplementarios, podrán fijar otras condiciones de trabajo u otras estipulaciones; tales acuerdos o convenios en ningún caso significarán disminución de los derechos o beneficios adquiridos mediante este Contrato.

Art. 6.- EXTENSIÓN DE BENEFICIOS.- Los derechos o beneficios de orden económico o social que, al margen de este Contrato Colectivo, otorgue la CELEC EP a uno o más de sus trabajadores/as obreros, así calificados por el Ministerio de Relaciones Laborales, se entenderán incorporados a este instrumento y se harán inmediatamente extensivos a quienes están amparados por este Contrato.

Se exceptúan aquellos ajustes o correctivos que realice CELEC EP, durante los primeros dos años de vigencia del presente contrato colectivo, provenientes de los procesos de racionalización, homologación salarial y de la aplicación de los resultados de la valoración y clasificación de puestos.

En caso de que este proceso administrativo no se llegare a completar en el transcurso de los dos primeros años de vigencia del presente contrato colectivo, las partes acordarán un plazo adicional para completar el proceso de ajuste y corrección salarial.

Art. 7.- AMPARO DEL CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo ampara a todos los trabajadores/as que laboran en la CELEC EP y los que a futuro ingresen a la Corporación; y, que se encuentren calificados como sujetos al Código del Trabajo por el Ministerio de Relaciones Laborales..

Art. 8.- NÚMERO DE TRABAJADORES.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 240 del Código del Trabajo, la CELEC EP, declara que el total de sus trabajadores son 1956; y, el Comité de Empresa, por su parte, manifiesta que el número de sus afiliados a la fecha es de 1134.

Jd
Art. 9.- ESTABILIDAD.- Para los efectos del presente Contrato, los trabajadores amparados por este instrumento contractual tienen derecho a una estabilidad indefinida en la CELEC EP durante la vigencia del presente contrato, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, contractuales; y, a permanecer en su puesto de trabajo gozando de las garantías y condiciones legales y contractuales más favorables que le permitan el ejercicio efectivo de sus actividades específicas diarias, su constante superación y desarrollo profesional y laboral y su permanente mejoramiento. El presente Contrato Colectivo y la estabilidad referida no ampara a los trabajadores con contratos a prueba, ocasionales, eventuales, a los contratados para obra cierta, a los obreros dependientes de los contratistas que tenga la empresa, a los contratados a través de empresas de servicios complementarios y en general a todos los exceptuados de la garantía de estabilidad laboral mínima contemplada en el Art. 14 de la Codificación del Código del Trabajo.

En caso de que, contraviniendo esta disposición, el trabajador/a fuere despedido intempestivamente, CELEC EP pagará al o a los trabajadores despedidos, hasta 300 Salarios Básicos Unificados del Trabajador Privado, de conformidad a lo establecido en el segundo inciso del Art. 1 del Mandato Constituyente No. 4, de la siguiente escala:

Hasta 4 años de servicio, considerando la antigüedad reconocida en este contrato, el equivalente a 200 salarios básicos unificados del trabajador privado.

De más 4 años en adelante, el equivalente a 300 salarios básicos unificados del trabajador privado.

Esta indemnización se pagará sin perjuicio de la establecida en el Código del Trabajo, sin que en ningún caso la sumatoria de la indemnización supere los 300 salarios básicos unificados del trabajador privado, establecidos en el Mandato Constituyente No. 4.-.

Art. 10.- INDEMNIZACION ADICIONAL POR DESPIDO O DESAHUCIO.- CELEC EP no podrá despedir o desahuciar a ninguno de los trabajadores/as amparados por la estabilidad mínima contemplada en el artículo anterior y solamente podrá dar por terminadas las relaciones de trabajo, mediante visto bueno, cuando el trabajador incurra en una o más de las causales establecidas en el Art. 172 del Código del Trabajo, en tal circunstancia CELEC EP se obliga, antes de tramitarlo ante la autoridad competente, a poner en conocimiento del Comité Obrero-Empresarial, su voluntad de terminar la relación laboral..

Art. 11.- INDEMNIZACION A DIRECTIVOS DEL COMITÉ DE EMPRESA .- En caso de que CELEC EP, contraviniendo lo prescrito en el inciso primero del Art. 9 de este Contrato, despidiere o desahuciare a los dirigentes principales y suplentes del Comité Ejecutivo Nacional, según lo dispuesto en el Estatuto del Comité de Empresa, o al Coordinador de cada Unidad de Negocio, tendrán derecho a la indemnización establecida en el Art. 187 del Código del Trabajo, además de las señaladas en los Art. 10 y 11 de este Contrato.

Las indemnizaciones a las que tiene derecho el trabajador serán entregadas en el plazo máximo de 15 días; de no hacerlo en el plazo estipulado; y, el trabajador tenga que recurrir a la acción judicial, la CELEC EP pagará con los recargos establecidos en el artículo 94 del Código del Trabajo y lo que determine la ley.

En ningún caso, las indemnizaciones contempladas en los Arts. 10, 11, 12, etc., superarán los montos establecidos en el Mandato Constituyente 4.

Art. 12.- VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tendrá una duración de tres años y su revisión total o parcial se lo realizará cada año, contado a partir de la suscripción del presente contrato colectivo; sin embargo, los beneficios contemplados en este contrato colectivo aplican desde el 1 de enero de 2012.

El Comité de Empresa presentará al empleador el proyecto de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, dentro de los 45 días anteriores a su vencimiento. La notificación con el proyecto de revisión del Contrato Colectivo, que haga el Comité de Empresa directamente al empleador, surtirá los mismos efectos que los determinados en el Art. 223 y 233 del Código del Trabajo.

Las negociaciones se iniciarán después de quince días de recibido el proyecto; la CELEC EP, comunicará oficialmente al Comité de Empresa, indicando fecha, hora y lugar de iniciación de la negociación, la que tendrá un plazo de 30 días para la terminación de la misma. De no llegarse a suscribir la revisión en este plazo, la organización sindical presentará, de acuerdo al Art. 225 del Código del Trabajo y Art. 326 en su numeral 12 de la Constitución de la República, la correspondiente reclamación colectiva, de la revisión del Contrato Colectivo.

Si por cualquier causa la revisión del Contrato Colectivo no hubiere concluido en el plazo de treinta días, a contarse a partir del día siguiente de la notificación con el Proyecto de revisión que hiciera el Comité de Empresa, el Contrato Colectivo continuará vigente en todas sus partes.

Las nuevas estipulaciones y beneficios que se establecieren en la revisión del contrato, se aplicarán retroactivamente a partir del 01 de Enero de cada año.

JL

Art. 13.- PREVALENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO.- CELEC EP y el Comité de Empresa, convienen expresamente en dar el valor de disposiciones especiales a todos y cada uno de los artículos del presente Contrato Colectivo de Trabajo, y por lo tanto prevalecerán sobre las normas del Código del Trabajo, Reglamento Interno o cualquier otra de carácter general o especial. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones de este Contrato y todo lo relativo en materia laboral, las Autoridades las interpretarán en el sentido más favorable a los trabajadores, de conformidad a lo establecido en los artículos 7 del Código del Trabajo y numeral tres del Art. 326 de la Constitución de la República, todo ello observando la aplicación de los Arts. 23 y 244 del Código del Trabajo.

Las leyes, decretos, resoluciones y normas laborales o administrativas que en el futuro se dicten, se aplicarán a favor de los trabajadores/as amparados por este Contrato, en tanto mejoren las condiciones estipuladas en el presente Instrumento.

CAPITULO II

REGISTRO DE TRABAJADORES, HORARIO DE TRABAJO, VACANTES, ASCENSOS Y PERMISOS

B

Art. 14.- DE LAS JORNADAS DE TRABAJO EN TURNOS CONTÍNUOS- Al personal de operación que labore en jornadas y turnos continuos, programados anualmente para atender la operación de las centrales de generación y subestaciones de la CELEC EP, con excepción del personal que labora y reside en campamentos, que ya percibe un reconocimiento por ubicación

geográfica, se le entregará un valor equivalente al diez por ciento de su remuneración mensual unificada (RMU).

Este valor será pagado mensualmente y se incluirá en su rol de pago mensual.

Art. 15.- DE LOS REMPLAZOS, O ENCARGO DE FUNCIONES.- Se entenderá por encargo de funciones al remplazo temporal de un puesto de trabajo, debido a ausencia temporal o definitiva del titular, por más de cinco días.

Todo encargo de funciones será autorizado por el Gerente General o Gerente de la Unidad de Negocio, según corresponda y deberá ser notificado al trabajador para su conocimiento y a la Jefatura de Talento Humano de la Unidad de Negocio respectiva por escrito. De existir el acuerdo y aceptación del trabajador, se extenderá la correspondiente acción laboral, la misma que regirá desde el inicio del encargo.

Encargos menores a cinco días, serán autorizados y notificados por el Jefe inmediato.

El encargo de funciones, para el caso de puestos vacantes o creaciones, durará hasta que CELEC EP convoque a concurso de oposición y méritos para llenar dicha vacante, proceso que contará con la veeduría de CETRA-CELEC.

Cuando temporalmente un trabajador remplace en un puesto de mayor categoría, tendrá derecho a percibir la diferencia de la remuneración del trabajador remplazado, siempre que la misma sea mayor que la propia.

Art. 16.- DE LOS PERMISOS NO IMPUTABLES A VACACIONES.- CELEC EP concederá a sus trabajadores/as permisos no imputables a vacaciones, pero con derecho a remuneración en los siguientes casos, siempre que estos eventos tengan relación con las actividades que desarrolla internamente en la Corporación:

1. Para realizar estudios regulares en Institutos de Educación Media y Superior, hasta por cinco (5) horas semanales; en este caso, deberá ser en áreas o en especialidades afines a su actividad en la Corporación; y,
2. Para ejercer la docencia en Institutos de Educación Superior hasta por cinco (5) horas semanales

El trabajador que desee obtener autorización para recibir o dar clases en horas laborables, deberá presentar una solicitud dirigida al Departamento de Talento Humano de la Unidad correspondiente, con la siguiente información: nombre de la institución educativa, certificado de horario y duración de clases, curso o materias que estudiará o enseñará, y el tiempo de permiso requerido.

También se concederá este beneficio para asistir a cursos, seminarios, conferencias, visitas técnicas de observación, siempre que estos eventos tengan relación con las actividades que desarrolla internamente en la Corporación.

Estos permisos concederán los Gerentes de cada Unidad de Negocio o su delegado, previo informe de Talento Humano.

Art. 17.- DE LOS PERMISOS IMPUTABLES A VACACIONES.- CELEC EP concederá permisos imputables a vacaciones, cuando sean solicitados por el o los trabajadores por asuntos personales, por el tiempo mínimo de 1 día y un máximo de 10 días por cada año. Siempre que el trabajador/a tenga derecho a gozar de vacaciones. El o los días concedidos legalmente por la administración serán considerados como días remunerados, para efectos del cálculo mensual.

Art. 18.- LICENCIA CON DERECHO A REMUNERACIÓN.- CELEC EP concederá licencia con derecho a remuneración en los siguientes casos:

- JL*
- a) Para estudios de especialización en el país o en el exterior que estén contemplados en el Plan de Capacitación, hasta por un período de dos (2) años, previo informe favorable del Comité de Capacitación.
 - b) Conceder cuatro (4) días de licencia con remuneración completa al trabajador, en caso de fallecimiento de su cónyuge o de su conviviente en unión de hecho o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad;
 - c) Hasta por tres (3) días ininterrumpidos por enfermedad, hecho que se justificará con el respectivo certificado del médico de la CELEC EP o del IESS
 - d) Hasta tres (3) días por calamidad doméstica, debidamente justificada o motivo de siniestro que afecte la propiedad o bienes del trabajador/a, entendiéndose por calamidad doméstica, enfermedad grave de él o la cónyuge (unión de hecho), enfermedad grave de los hijos o padres del trabajador, así como incendio o robo de su domicilio.

En estos casos, la justificación será calificada por la Unidad de Talento Humano de la respectiva Unidad de Negocio.

- e) Doce (12) semanas por maternidad, de conformidad con lo que establece el Art. 152 del Código del Trabajo.
- f) Dos (2) horas diarias por lactancia hasta que el niño/a cumpla la edad de doce (12) meses posteriores al parto y de acuerdo con el horario que señale la trabajadora, de conformidad con lo que establece el Art. 155 del Código del Trabajo.

- g) Diez (10) días por paternidad del trabajador, cuando el parto es normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se concederá cinco (5) días más; si la cónyuge falleciera al momento del parto, el trabajador tendrá derecho a la licencia prevista en este Contrato Colectivo y a la licencia prevista en el literal f).
- h) El Empleador, en base al requerimiento del médico, concederá permiso con derecho a remuneración normal a los trabajadores/as que tengan que realizarse exámenes en el IESS, o en otra casa de salud calificada, con la justificación correspondiente emitida por el respectivo facultativo y entregada a la Unidad de Talento Humano..

Art. 19.- LICENCIA SIN REMUNERACIÓN.- CELEC EP concederá licencia sin derecho a remuneración en los siguientes casos:

- a) Para prestar sus servicios en otras Instituciones Públicas y/o del sector eléctrico, dentro o fuera del país, hasta por dos (2) años máximo, cuando el trabajador/a tenga por lo menos tres (3) años de servicio en CELEC EP.
- b) Para estudios de especialización, actualización, complementación y/o perfeccionamiento que no estén contemplados en los programas de capacitación, hasta por un período de dos (2) años por una sola vez, siempre que los mismos puedan ser de beneficio para la CELEC EP.

Los trabajadores podrán solicitar licencia sin remuneración hasta por 60 días, en cuyo caso la Gerencia General o Gerencia de Unidad, según sea el caso, podrán autorizar la misma, preservando las necesidades del servicio.

Art. 20.- DE LAS VACACIONES.- Las vacaciones anuales serán programadas, liquidadas y gozadas, de conformidad con lo prescrito en los Arts. 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 del Código del Trabajo.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA ESCALAFONARIO- DERECHOS ESCALAFONARIOS

Art. 21.- DE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS.- Los trabajadores/as amparados por este Contrato Colectivo son beneficiarios de los derechos escalafonarios, los que se normarán de conformidad con las disposiciones establecidas en este instrumento y en el Reglamento Escalafonario de la Corporación.

Art. 22.- DEL SISTEMA ESCALAFONARIO.- La CELEC EP garantiza a todos/as los trabajadores amparados por este Contrato, el derecho a la carrera, mejoramiento y desarrollo profesional y laboral dentro de la empresa, y para el

efecto todos los trabajadores estarán escalafonados y asumirán la categoría que les corresponda. El sistema escalafonario tomará en cuenta: el nivel académico, experiencia, responsabilidad, competencias y otros factores.

Una vez que se disponga de los resultados de la consultoría para la descripción, valoración y clasificación de puestos de la Corporación, las partes designarán una comisión bipartita, compuesta por seis miembros, para el análisis de dicho documento.

CAPÍTULO IV CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES/AS

Art. 23.- CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES.- Las partes de mutuo acuerdo, establecen que es derecho y obligación conjugar sus esfuerzos para capacitar a todos los trabajadores/as.

Con esta finalidad la CELEC EP elaborará el plan anual de capacitación, el mismo que será consistente con el Plan Estratégico de la Corporación. El programa anual de capacitación, elaborado por la Corporación, deberá contemplar eventos dirigidos a todos los grupos ocupacionales de los trabajadores/as, de tal manera que cada trabajador/a tenga oportunidad de asistir por lo menos a un evento de capacitación durante el año.

Los eventos de capacitación programados dentro del Plan, podrán desarrollarse tanto en el país como en el exterior.

La participación en los eventos de capacitación de carácter profesional o sindical a realizarse fuera del país, serán autorizados por el Gerente General y deberán contar con el auspicio del Gerente de Unidad de Negocio correspondiente, de ser el caso.

Por lo tanto, CELEC EP concederá licencia con sueldo a los trabajadores que participen en actividades de capacitación dentro o fuera del país, así como reconocerá viáticos y movilización requeridos para su participación, de conformidad con el Reglamento de Viáticos de la Corporación.

Para el cumplimiento cabal de los planes y programas de capacitación, la Corporación hará constar en su presupuesto los recursos económicos suficientes que permitan la implementación de una adecuada infraestructura, tanto en el orden físico con la adecuación de aulas en los centros de trabajo más importantes de la Corporación; la contratación de cursos e instructores; la dotación de movilización, materiales y equipos pedagógicos; así como los requerimientos de personal que garantice el cabal cumplimiento de las actividades de capacitación.

La capacitación sindical de los trabajadores será apoyada de forma directa por CELEC EP, en los términos señalados en el numeral 1.2.11 del artículo 8 del Decreto Ejecutivo 225.

El Programa anual de Capacitación entrará en vigencia dentro del primer mes de cada año, mediante resolución de Gerencia.

CAPÍTULO V DE LAS REMUNERACIONES

Art. 24.- Para los fines del presente Contrato Colectivo, se entiende como remuneración todo lo que el trabajador reciba en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que percibiere por trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, o cualquier otra retribución que tenga carácter normal.

Los beneficios económicos y sociales determinados en los artículos 27, 28, 34, 35, 36, 40 del presente contrato colectivo, no forman parte de la remuneración mensual unificada y no serán considerados para efectos del cálculo de fondos de reserva ni aportaciones a la seguridad social.

Art. 25.- INCREMENTO DE LAS REMUNERACIONES.- CELEC EP incrementará la remuneración de todos los trabajadores/as en un valor de USD 60 más el 3% de la remuneración que perciben actualmente, a partir del 1o. de enero del 2012, beneficio que se reconoce en razón de que los trabajadores de la CELEC EP, no recibieron ningún incremento en los años 2009, 2010, en virtud de la normativa que se dictó para el efecto.

Art. 26.- A IGUAL TRABAJO, IGUAL REMUNERACIÓN.- De acuerdo a lo señalado en el Art. 79 del Código del Trabajo y numeral 4 del Art. 326 de la Constitución de la República, CELEC EP se compromete a realizar una homologación efectiva de las remuneraciones, a partir de la vigencia del Contrato Colectivo. De tal manera que los trabajadores/as que tuvieren igualdad de condiciones inherentes a su respectivo trabajo y responsabilidades, gozarán de una misma remuneración de modo que no exista diferencia alguna, obviamente se tomará en cuenta la especialización, la experiencia, las condiciones de trabajo y la antigüedad en el puesto de trabajo.

Art. 27.- SERVICIO DE TRANSPORTE.- La CELEC EP, se compromete a continuar dotando del servicio de transporte y a implementar nuevos recorridos donde se presente la necesidad; si no es posible dotar de este servicio, pagará mensualmente el valor de USD 0,50 por cada día laborado, por este concepto.

En los lugares de trabajo alejados de los centros poblados, la CELEC EP se compromete a otorgar el transporte para el trabajador/a en casos de emergencia o calamidad.

Art. 28.- SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.- La CELEC EP continuará brindando el servicio de alimentación de buena calidad y nutritiva en los comedores existentes; en los lugares que por el número de personas o por el sitio geográfico no sea posible dotar de este servicio, se pagará a los trabajadores/as amparados por este Contrato Colectivo, el valor de USD 4,00 (cuatro) dólares por persona y por día trabajado.

Art. 29.- RECARGO POR TRABAJO NOCTURNO.- El trabajo en la jornada nocturna, será pagado con el 25% de recargo, y el horario se lo establece de acuerdo al artículo 49 de Código del Trabajo. Queda convenido que todos los trabajadores percibirán los recargos por horas suplementarias y extraordinarias.

Cuando por necesidades de la Empresa el trabajador tenga que doblar el turno, este se pagará con el recargo del ciento por ciento.

Art. 30.- BONIFICACIÓN POR UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- La bonificación por ubicación geográfica, constituye una asignación mensual adicional a la remuneración unificada, que se concederá al trabajador/a que reside y labora permanentemente o por un traslado mayor de noventa (90) días en las centrales de generación, subestaciones, proyectos en construcción, diseño o estudio, en reconocimiento a las limitaciones provenientes de la ubicación geográfica. El reconocimiento y el pago de esta bonificación se lo realizará de conformidad con el instructivo dictado por la Corporación.

La bonificación por ubicación geográfica se pagará en la segunda quincena de cada mes y se calculará sobre la remuneración mensual unificada de cada trabajador/a.

Art. 31.- APLICACIÓN Y PAGO DEL SISTEMA DE REMUNERACION VARIABLE.- Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del art. 20 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas "LOEP", y una vez que se encuentre vigente el Reglamento pertinente, CELEC EP se compromete a aplicar el esquema de remuneración variable que deberá pagarse a cada uno de sus trabajadores.

CAPÍTULO VI BENEFICIOS Y SERVICIOS DE ORDEN SOCIAL

Art. 32.- SERVICIO MÉDICO Y DENTAL.- CELEC EP proporcionará obligatoriamente a los trabajadores/as amparados por este Contrato, el servicio

médico y dental en forma directa o a través de convenios con el IESS, para lo cual dotará de los locales e instrumental necesario para su eficaz prestación.

En los lugares de trabajo no cubiertos por convenios con el IESS, CELEC EP contratará los profesionales para brindar el servicio médico y dental.

La CELEC EP de manera obligatoria y con el ánimo de mantener la salud física y mental de los trabajadores/as, programará y ejecutará anualmente actividades de medicina preventiva y especializada.

CELEC EP se compromete a mantener un stock de medicinas necesarias, en los dispensarios existentes y en los que se implementaren.

El servicio médico se hará extensivo al cónyuge o compañera/o en unión libre y a los hijos del trabajador/a, menores de 18 años y, en los casos en los que exista dispensario médico o centro de salud, a conceder la ayuda indispensable y necesaria a través del Centro Médico de la Empresa en caso de que la mujer o hijos a cargo de éste, tengan que ser intervenidos quirúrgicamente.

Art. 33.- ATENCIÓN MÉDICA URGENTE.- Cuando un trabajador/a de la CELEC EP, amparado por este Contrato Colectivo, tuviere la necesidad de atención médica urgente, cuya comprobación deberá ser hecha con posterioridad, podrá concurrir al centro médico más cercano, en cuyo caso, el trabajador/a con la participación de Trabajo Social de cada una de las Unidades de Negocio de la CELEC EP, deberá realizar los trámites que le correspondan ante el IESS.

Art. 34.- PAGO DE DIFERENCIA DE REMUNERACIÓN POR ENFERMEDAD.- Si un trabajador/a amparado por este Contrato, sufre una enfermedad profesional, no profesional o accidente, debidamente certificado por el IESS, la CELEC EP le reconocerá durante su enfermedad y hasta por el tiempo en el cual el IESS reconozca el mencionado subsidio de enfermedad, la diferencia entre lo que paga el IESS por concepto de subsidio de enfermedad y el 100% de la remuneración mensual unificada del trabajador/a al momento de producirse la enfermedad o el accidente.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la administración de CELEC EP, se reserva el derecho de, en casos excepcionales que superen el plazo establecido por el IESS, adoptar las resoluciones que desde el punto de vista administrativo correspondan.


Art. 35.- SUBSIDIO POR ANTIGÜEDAD.- La CELEC EP se compromete a cancelar mensualmente por concepto de subsidio de antigüedad el 0.25% de la remuneración mensual unificada, multiplicada por cada año de servicio, a partir del primero de enero de 2012. Para efectos de aplicación de este

reconocimiento, se considerarán los criterios de la segunda transitoria de este contrato colectivo.

Art. 36.- SUBSIDIO FAMILIAR.- La CELEC EP pagará a todos los trabajadores amparados por este Contrato, el 1% del salario básico unificado del trabajador en general, en concepto de subsidio familiar, por cada hija o hijo hasta los dieciocho (18) años de edad, sin embargo, se pagará este subsidio por las hijas y/o hijos con discapacidad, portadores del carnet del CONADIS, de cualquier edad.

Art. 37.- COMISARIATO.- La CELEC EP entregará anualmente a los trabajadores/as amparados por este Contrato Colectivo, asimilando lo establecido en el Acuerdo Ministerial 0098 publicado en el R.O No. 451 de 18 de mayo del 2011, UNA tarjeta de comisariato particular y suscribirá convenios para consumos mensuales a créditos.

Art. 38.- SEGURO DE VIDA.- CELEC EP, contratará a favor de los trabajadores/as amparados por este Contrato Colectivo, un seguro de vida que cubra las 24 horas del día y los 365 días del año. El seguro que contrate la empresa no será inferior al que mantiene actualmente en cobertura y beneficios para los trabajadores.

 **Art. 39.- PAGO DE SUBSISTENCIAS Y VIÁTICOS.-** Cuando por orden superior un trabajador en cumplimiento de sus funciones específicas, tenga que laborar en las zonas alejadas a las de su residencia habitual, la CELEC EP le reconocerá el pago de subsistencias o viáticos, conforme lo establece el reglamento de viáticos y subsistencias de la empresa.

Art. 40.- VISITAS TÉCNICAS DE OBSERVACION.- CELEC EP, dentro de su plan de capacitación anual, propenderá a la realización de visitas técnicas, con el objeto de que los trabajadores se capaciten y desarrollen un sentido de integración y pertenencia. Para el desarrollo de estas visitas, se garantizará la normal operación y labores de personal. Las áreas de talento humano, coordinarán con el Comité de Empresa los aspectos logísticos para el desarrollo de estas visitas.

CAPITULO VII BENEFICIOS Y DERECHOS SINDICALES

Art. 41.- LOCAL DEL COMITÉ DE EMPRESA.- La Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP cumplirá con lo que dispone el artículo 42, numeral 20 del Código del Trabajo.

 **Art. 42.- DE LOS PERMISOS PARA ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** CELEC EP en sus diferentes Unidades de Negocio que

lo conforman, otorgará a sus trabajadores/as cuatro horas de permiso, a partir de las 12h00, del primer viernes de cada tres meses, para que asistan a las Asambleas Ordinarias; y de cualquier día laborable para las Asambleas extraordinarias, debiendo CETRA CELEC solicitar al Gerente de la Unidad de Negocio con una anticipación de por lo menos 48 horas. El pedido de autorización para este tipo de asambleas locales, lo realizará el respectivo Coordinador del CETRA CELEC en la Unidad.

De igual manera la CELEC EP, concederá el permiso correspondiente y el gasto de transporte, para que los trabajadores/as electos delegados/as puedan asistir y participar en las Asambleas Nacionales de delegados/as del Comité de Empresa, previstas en el Estatuto del CETRA -CELEC de manera ordinaria para los meses de Abril y Octubre de cada año, y de manera extraordinaria cuando el caso a resolverse así lo amerite.

Los permisos se otorgarán garantizando la continuidad del servicio.

Art. 43.- PERMISOS, LICENCIAS, VIATICOS Y GASTOS DE MOVILIZACION, DE CARÁCTER SINDICAL.- La CELEC EP, concederá permisos sindicales remunerados, viáticos y movilización de ser el caso, hasta 10 días en el mes, a los dirigentes de las Organizaciones laborales, para el ejercicio de sus actividades sindicales. Estos permisos únicamente se concederán a los directivos principales y se harán extensivos a los suplentes cuando estos sean principalizados, de acuerdo a lo señalado en el Art. 8 numeral 1.2.11 del Decreto Ejecutivo N° 225 ", Sin embargo, en consideración a la estructura nacional y tamaño de la Corporación, CELEC EP otorgará permisos sindicales hasta a 12 directivos en el mismo día, para que puedan realizar sus reuniones de Consejo Directivo, de acuerdo a lo establecido en el estatuto del CETRA-CELEC, pero de ninguna manera estos permisos podrán superar el máximo techo mensual establecido en el mencionado Decreto Ejecutivo.

Art. 44.- DE LOS DESCUENTOS SOLICITADOS POR EL CETRA CELEC.- La CELEC EP a través de las Áreas de Talento Humano de c/u de las Unidades de Negocio, en coordinación con la respectiva Área Financiera, se compromete a efectuar los descuentos solicitados por el CETRA CELEC, a los trabajadores/as, de la siguiente manera:

- a) El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean enviadas por el CETRA CELEC.
- b) Las multas que impusiere el CETRA a sus afiliados/as de acuerdo con los Estatutos, reglamentos o resoluciones de Asamblea General.
- c) Todo tipo de descuento que solicite el CETRA, basándose en el otorgamiento de préstamos a los socios/as, o a la suscripción de convenios que tenga el CETRA Comité de Empresa con casas industriales, comerciales, financieras, etc.

- d) Todo tipo de descuento que solicite el CETRA, basándose en la estipulación de su Estatuto y/o reglamentos vigentes.

Todos los descuentos señalados en este artículo serán depositados en la cuenta corriente del CETRA, hasta el décimo día del siguiente mes, además y de manera oportuna se comunicará al Secretario General o al Secretario de Finanzas sobre la transferencia efectuada y una lista detallada de los descuentos aplicados a cada trabajador/a.

Cuando un trabajador/a se separe de la Empresa, los responsables del área de Talento Humano, notificarán al CETRA CELEC, para que remita el detalle de los valores adeudados por parte del trabajador/a, a fin de que se hagan los descuentos pertinentes. La liquidación no podrá hacerse efectiva, sin antes haberse retenido prioritariamente los valores adeudados al CETRA, observándose en todo caso las respectivas normas legales.

Art. 45.- VALOR RECAUDADO POR MULTAS.- La CELEC EP entregará al Comité de Empresa, el 50% (cincuenta por ciento) del valor recaudado por multas impuestas por la Empresa al trabajador miembro del Comité de Empresa, por incumplimiento del contrato de trabajo.

 **Art. 46.- PROPAGANDA SINDICAL INTERNA.-** La Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, cumplirá con lo que dispone el Art. 42, numeral 28 del Código del Trabajo.

CAPÍTULO VIII DE LOS COMITÉS Y SUS FUNCIONES

Art. 47.- RELACIÓN OBRERO-EMPRESARIAL.- La CELEC EP y CETRA CELEC se comprometen a tratar los asuntos laborales con la debida consideración y respeto a la dignidad humana, velando por el bienestar social, cultural y económico de sus trabajadores, respetando su participación en la Organización Sindical; así mismo, facilitará al trabajador/a un ambiente de trabajo adecuado para el desempeño de sus funciones, proporcionando los instrumentos para su labor y demás normas sociales. Por su parte los trabajadores cumplirán con la Ley, sus obligaciones y cualquier orden emanada de los personeros de la Empresa, en el ámbito de la relación obrero-empresarial.

Art. 48.- EL COMITÉ OBRERO-EMPRESARIAL.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 42, numeral 26 del Código del Trabajo, se conforma el Comité Obrero-Empresarial, cuyo objetivo es el de mantener equilibradas y armoniosas las relaciones entre CELEC EP y los trabajadores/as amparados por este Contrato.

El Comité Obrero-Empresarial CELEC EP-CETRA-CELEC, estará integrado por dos representantes de CELEC EP y dos representantes del Comité de Empresa con sus respectivos suplentes. Los delegados suplentes podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

De entre los integrantes principales de este Organismo se nombrará un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus funciones seis meses y serán elegidos en forma rotativa, así pues, si el Presidente es de los Trabajadores, el Secretario será representante del Empleador y viceversa teniendo los siguientes propósitos y atribuciones:

PROPÓSITO.- Las partes declaran que el propósito de la organización y funcionamiento del Comité Obrero-Empresarial, es el de colaborar en la tarea común de mantener una armonía y buenas relaciones entre la Empresa y los Trabajadores, para lo cual buscarán por los medios más adecuados, una solución directa, amistosa y conveniente para los intereses de las partes en todos aquellos asuntos que sean sometidos a su conocimiento y resolución.

ATRIBUCIONES.- Las partes declaran que dentro de las atribuciones, está el atender las quejas y reclamos individuales y colectivos provenientes de las partes contratantes, que se deriven de la aplicación de este Contrato y del Código del Trabajo. Además de buscar las condiciones más favorables para las partes, o para los trabajadores la reparación de los perjuicios que sufrieren a consecuencia del incumplimiento de este contrato o demás leyes y reglamentos del trabajo. En el caso de que se presente causales de visto bueno previstas en el art. 172 del Código del Trabajo, el Comité Laboral tendrá la obligación de avocar conocimiento dentro de los tres días laborables siguientes de recibida la notificación, transcurrido este plazo, CELEC-EP presentará la solicitud de visto bueno ante la autoridad de trabajo respectiva, sin que para el efecto se requiera pronunciamiento previo de parte del Comité Laboral. Para este caso, el pronunciamiento de parte del Comité Obrero-Empresarial no tendrá carácter vinculante.

RESOLUCIONES.- Las resoluciones del Comité Obrero-Empresarial se adoptarán con el voto de por lo menos 3 de sus miembros. En caso de no obtenerse esta votación, el asunto quedará postergado para una nueva reunión que se celebrará dentro de las 48 horas siguientes. Si los integrantes del Comité Obrero-Empresarial no llegaren a ningún acuerdo en los términos previstos, las partes quedarán en libertad de acudir ante la respectiva Autoridad de Trabajo con su reclamación.

Las recomendaciones no serán vinculantes en el caso de trámites de Visto Bueno.

SESIONES.- El Comité Laboral sesionará obligatoriamente cuando lo solicite cualquiera de las partes y dentro de las 72 horas siguientes a la solicitud, con la

asistencia de todos sus miembros principales y/o suplentes cuando estos fueren expresamente delegados por ellos.

Será responsabilidad del Secretario, llevar un libro de actas de las sesiones del Comité Laboral, las que deberán ser suscritas por los concurrentes, debiendo entregarse copias de las mismas, tanto al CETRA como a los representantes de CELEC EP.

Art. 49.- CAMBIO DE LABOR O FUNCIÓN.- En el cambio de labor u ocupación de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo, sin su consentimiento, producirá el efecto previsto en el Art. 192 del Código del Trabajo.

CAPITULO IX SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 50.- DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.-CELEC EP definirá e implementará una política de prevención de riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo.

Esta política estará encaminada a lograr el bienestar físico, psíquico y social que permita cuidar la salud de los trabajadores. Para cumplir con este objetivo CELEC EP implementará un sistema de gestión de prevención de riesgos laborales, seguridad y salud ocupacional, según lo establecen las normas legales aplicables a nuestro país. Como parte de este sistema de gestión, se realizará un plan de capacitación anual.

CELEC EP y el CETRA-CELEC promoverán y desarrollarán acciones, con el objeto de prevenir los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y psicopatologías laborales. Para cumplir con dicho propósito CELEC EP tomará en cuenta las sugerencias y recomendaciones de CETRA-CELEC en la elaboración del Programa de Prevención de riesgos laborales, seguridad y salud ocupacional.

Art. 51.- MARCO LEGAL.- CELEC EP y todos sus trabajadores cumplirán las disposiciones preventivas y correctivas para evitar los accidentes y enfermedades ocupacionales; señaladas en el Código del Trabajo, Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y el Mejoramiento del Medio Ambiente del trabajo expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2393; Disposiciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), todas las demás normas nacionales e internacionales en materia de seguridad y salud en el trabajo y los Reglamentos internos emitidos por CELEC EP al respecto de esta materia.

Art. 52.- DERECHO Y OBLIGACIÓN DE LOS TRABAJADORES A PARTICIPAR EN ACCIONES DE SEGURIDAD.- El trabajador/a participará en la evaluación del medio ambiente y las condiciones de trabajo en que desarrolla sus actividades. El trabajador podrá dar a conocer a los Comités o Sub Comités de Seguridad y Salud del Trabajo, cualquier alteración o proceso del trabajo que pueda significar peligro en contra de su integridad física y/o psicológica.

Art. 53.- OBLIGATORIEDAD DE SOCIALIZAR SOBRE CAMBIOS.- CELEC EP conviene en informar a sus trabajadores sobre los cambios que impliquen la incorporación de nuevas tecnologías, maquinarias, equipos y materiales diferentes a los que habitualmente se han venido utilizando, con el fin de que se vayan adoptando las medidas de seguridad y salud laboral que la introducción de estos factores puedan demandar.

Art. 54.- DEL CONTROL DE LOS RIESGOS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD PERSONAL.- CELEC EP instalará sistemas de control de riesgos profesionales en su fuente de emisión y/o en el punto de contacto con el trabajador, CELEC EP suministrará a los trabajadores equipos de protección personal adecuados a los riesgos a los cuales estén expuestos.

Art. 55.- ORGANISMOS DE PARTICIPACION Y CONSULTA EN SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO.- Para colaborar en la prevención de riesgos laborales CELEC EP deberá tener los siguientes organismos, según la normativa legal aplicable:

- a) Un Comité Central de Seguridad y Salud del Trabajo.
- b) Varios Sub Comités de Seguridad y Salud del Trabajo de acuerdo a los centros de trabajo en cada Unidad de Negocio y oficinas de la matriz según lo dispuesto en la normativa vigente.

Estos organismos se integrarán de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Seguridad y Medio ambiente laboral, decreto 2393, artículo 14

Las funciones del comité central y subcomités serán las definidas en la normativa anteriormente indicada

La Empresa facilitará al Comité y a los Subcomités las instalaciones e implementos necesarios para su funcionamiento.

Sin perjuicio de lo estipulado en los incisos precedentes, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo 2393, la Empresa conformará y pondrá en funcionamiento la Unidad de Seguridad y Salud del Trabajo, misma que cumplirá las funciones y responsabilidades establecidas en dicho Instrumento.


Art. 56.- PROTECCION DE LA VIDA DEL TRABAJADOR EN EL DESEMPEÑO DE SU LABOR.- CELEC EP se obliga a tomar todas las medidas que sean necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores, por lo tanto, cuidará y tomará todas las precauciones de seguridad, proporcionando la maquinaria, herramientas de trabajo adecuadas, implementos y equipo de seguridad industrial necesarias a fin de garantizar la normal actividad del trabajador. De su parte, los trabajadores se obligan a utilizar correctamente todas las herramientas de trabajo e implementos de seguridad y acatar todas las disposiciones y medidas que, para este fin, se impartan.

Art. 57.- DE LA ROPA DE TRABAJO.- Las Unidades de Negocio de CELEC EP, en función de los riesgos y condiciones de las diferentes actividades que realizan los trabajadores/as amparados por este Contrato, entregarán una vez al año, hasta el mes de abril de cada año, la dotación de ropa de trabajo, de similar cantidad y buena calidad, como se ha venido entregando en los años anteriores a la firma de este contrato.

El uso de la ropa de trabajo es obligatorio en los sitios de trabajo.

La dotación de ropa de trabajo será de acuerdo con las necesidades de cada área de trabajo y zonas geográficas.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

 **Art. 58.- ASISTENCIA LEGAL.-** CELEC EP se compromete a asumir directamente la defensa legal de los trabajadores o contratará a un profesional de derecho para que defienda al trabajador/a que, por efecto del cumplimiento de sus funciones, sufrieren algún accidente de tránsito, una reclamación o demanda, siempre y cuando se hallaren plenamente autorizados a trabajar por el jefe inmediato, departamento o autoridad competente.

En caso de accidente de tránsito, si el trabajador fuere detenido para clarificar los hechos, CELEC EP le pagará la remuneración íntegra y los demás derechos del contrato, por el tiempo máximo de 90 días. Una vez recobrada la libertad y determinada su inocencia, le restituirá a sus labores.

Exceptúense los casos en los que quede demostrado fehacientemente que el trabajador hubiere ingerido bebidas alcohólicas, o esté bajo efectos de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o flagrante incumplimiento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 59.- DETENCIÓN INJUSTIFICADA.- Cuando un trabajador/a sea privado de su libertad, por presunción del cometimiento de un delito, CELEC EP se compromete a restituirle a su puesto de trabajo, una vez que recupere su libertad siempre y cuando la detención del trabajador no pase de los 60 días.

Art. 60.- EJERCICIO DE LA ACCIÓN COLECTIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- La violación parcial o total del presente Contrato Colectivo, por parte de CELEC EP, será causa suficiente y legal para que los trabajadores protegidos por este instrumento jurídico, presenten su reclamo ante el Inspector del Trabajo o autoridad competente por medio del Pliego de Peticiones.

Art. 61.- ATENCION DE COMUNICACIONES.- Las comunicaciones entre las partes contratantes serán contestadas en el término de hasta quince (15) días, a partir de su presentación.

Art. 62.- TRATO CON EL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la CELEC EP recibirá, previa cita acordada, a los representantes del Comité de Empresa, cuando estos lo soliciten, a fin de tratar asuntos laborales o de interés Institucional.

De igual manera, los Gerentes de las Unidades de Negocio, previa cita acordada, recibirán al o los directivos del Comité de Empresa.

Art. 63.- TRANSPORTE PARA ACTIVIDADES DEL COMITÉ DE EMPRESA.- CELEC EP proporcionará a los miembros de la Asamblea Nacional de Delegados, de acuerdo al Estatuto del Comité de Empresa, el servicio de transporte terrestre para dos asambleas ordinarias y dos extraordinarias, en caso de haberlas.

Art. 64.- DERECHO A LA INFORMACIÓN.-El Comité de Empresa y los trabajadores tendrán derecho a la información pública, en los términos señalados en la Ley.

Art. 65.- USO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE CELEC EP.- CELEC EP permitirá el uso de su infraestructura de acuerdo a su disponibilidad, para asuntos de interés sindical, social y/o deportivo, cuando el Comité de Empresa lo solicite.

Los campamentos existentes en la CELEC EP, de acuerdo a la infraestructura que lo permita y a su disponibilidad, se facilitará para uso de los trabajadores.

Los servicios de alojamiento y alimentación que se brindan en los campamentos de CELEC EP, se otorgarán con sujeción a los reglamentos correspondientes.


Art. 66.- PUBLICACION DEL CONTRATO COLECTIVO.- CELEC EP se compromete a publicar el contenido de este Contrato, en folletos y entregar un ejemplar a cada miembro del Comité de Empresa.

Art. 67.- BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO.- Cuando un trabajador termine la relación laboral, dentro de un programa de retiro voluntario promovido por la Corporación, se acogerá a las condiciones establecidas en el Reglamento General de la Ley de Empresas Públicas.


Art. 68.- JUBILACION PATRONAL A CARGO DE CELEC EP.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 216 del Código del Trabajo, los trabajadores/as que por veinte y cinco (25) años o más, calculados en función del resultado de la resolución prevista en la segunda transitoria de este Contrato, hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por CELEC EP de acuerdo con las reglas establecidas en el mencionado Artículo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para las revisiones del contrato colectivo, queda convenido que los artículos que no son objeto de revisión, seguirán rigiendo para las partes de manera inalterable.

 **SEGUNDA.-** Hasta tanto se defina el criterio para la aplicación del tiempo de servicio o antigüedad del personal que laboró en el ex Inecel, y que continuó prestando sus servicios de manera directa en el sector eléctrico en las empresas de generación y transmisión, tomando en cuenta los años laborados a través de las empresas tercerizadoras o intermediadoras y que existían hasta antes de la expedición del Mandato Constituyente No. 8, CELEC-EP reconoce la antigüedad de los trabajadores a partir de 1 de Junio del 2008, según corresponda.

En un tiempo máximo de treinta (30) días, luego de suscrito el contrato colectivo, se conformará una comisión bipartita integrada por CELEC EP y CETRA-CELEC, la misma que en un plazo no mayor a los treinta (30) días preparará la argumentación y fundamentación objetiva de las partes, con relación al criterio de aplicación del tiempo de servicio, que será presentada a las autoridades pertinentes para su resolución definitiva.




La Resolución de la autoridad competente tendrá el carácter de vinculante y se aplicará inmediatamente, con carácter retroactivo a partir de la vigencia del presente contrato colectivo, en el reconocimiento de los artículos que involucran el tiempo de servicio, de ser el caso.




Ing. Eduardo Barredo Heinert
GERENTE GENERAL




Lic. José Ernesto Limaico Vela,
SECRETARIO GENERAL




Oscar Navarro Martínez
**Secretario de Organización
y Disciplina**



Abg. Walter Góngora Montaña,
**Secretario de Justicia y
Legislación;**



Gonzalo Villa Carabajo
**Secretario de Asuntos
Intersindicales y Educación Sindical**



Abg. Vicente Olmedo Loor,
**Secretario de Actas y
Comunicaciones**




José Endara Portilla
**Secretario de Finanzas
Deportes**



Luis Limaico Vela
Secretario de Cultura y



Guillermo Alcivar Montes
Secretario de Prensa y Propaganda



Dr. Juan Carlos Almeida Pozo
DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PUBLICO DE CUENCA

Lo certifico, Cuenca, 12 de diciembre de 2012



Abg. Dámaris Mosquera Montero
SECRETARIA